



**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante.	Sebastián Colorado
Demandado.	Banco Davivienda S.A
Radicado.	05001 31 03 010 <b>2021 00164 00.</b>
Asunto.	Niega reposición.

Interpone el señor SEBASTIAN COLORADO recurso de reposición en contra del auto emitido del día quince (15) de junio del año en curso por medio del cual este juzgado se declara igualmente **INCOMPETENTE** para conocer de la acción popular incoada en contra del BANCO **DAVIVIENDA** S.A, y dispone su remisión a la SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para que dirima el conflicto planteado.

Reposición que niega este operador jurídico teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P, es claro en indicar que:

*“Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (...)” negrilla y subrayas fuera del texto.*

Así las cosas, se dispone la remisión en forma inmediata del expediente a la SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para que dirima el conflicto

**NOTIFÍQUESE**

**TOMAS ANDRES LEON TRECE OCHOA MEJIA**  
**JUEZ ENCARGADO**

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp  
310 599 52 98 – Twitter: @10\_circuito - Correo electrónico [ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)